



Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 febrero de 2025.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 202 TER, AL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto tipificar el delito de explotación laboral de menores, personas con discapacidad física o mental y adultos mayores, como aquella acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación laboral de personas vulnerables, como menores de edad, personas con discapacidad física o mental, y adultos mayores, es un fenómeno persistente en diversas sociedades, incluida la mexicana.



A pesar de los avances en materia de derechos humanos y la promulgación de leyes laborales, estas personas siguen siendo víctimas de situaciones de abuso y explotación en condiciones de total desprotección, en muchos casos, debido a su vulnerabilidad social, económica y psicológica.

Este tipo de explotación, que se materializa en la apropiación ilícita de sus productos de trabajo, afecta gravemente su integridad física, psicológica y moral, y representa una violación flagrante de sus derechos fundamentales.

En el contexto mexicano, la explotación laboral de estos grupos es una realidad que, aunque no siempre se visibiliza, afecta a un número significativo de personas. La falta de un tipo penal específico que castigue estas conductas de explotación y la impunidad con la que operan quienes perpetúan estos abusos, contribuyen a la persistencia de esta problemática, que sigue siendo una de las más graves violaciones de derechos humanos en el país.

Por ello, resulta necesario actualizar nuestras normas penales para que se regule y sancione de manera contundente la explotación laboral de menores, personas con discapacidad física o mental, y adultos mayores, que se lleva a cabo mediante el despojo o retención total o parcial de los productos del trabajo de estas personas, en contra de su voluntad.

Esta acción legislativa busca delimitar las responsabilidades penales para quienes emplean a estas personas en condiciones de explotación, así como medidas de protección para las víctimas.



La propuesta también radica en proporcionar un marco legal que permita la identificación, investigación y sanción efectiva de estas prácticas, que garantice el respeto a la dignidad humana y promueva la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su edad, capacidad o condición física y mental.

Legislar responde a la clara necesidad de generar mejores escenarios de vida y desarrollo a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que, entre otros, de aterrizar esta propuesta, se tendrían los siguientes beneficios:

1. **Protección Integral a las Personas Vulnerables:** La creación de un tipo penal específico permitirá ofrecer una protección real a los menores, personas con discapacidad y adultos mayores frente a abusos laborales. Esto se traduce en el respeto a su dignidad humana y en la garantía de que no serán sometidos a situaciones que atenten contra su bienestar físico y emocional.
2. **Prevenir y Erradicar la Explotación Laboral:** Al establecer sanciones penales claras y específicas para quienes exploten laboralmente a estos grupos vulnerables, se contribuye a disuadir a los empleadores de incurrir en tales prácticas, lo cual disminuiría la incidencia de estos delitos en la sociedad.
3. **Fortalecer el Estado de Derecho:** Una legislación adecuada en este ámbito contribuirá a la consolidación del estado de derecho y la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por el respeto a los derechos humanos. Además, fortalecerá el sistema judicial, al dotarlo de herramientas más eficaces para sancionar a quienes cometen delitos de explotación laboral.



4. **Reducción de la Pobreza y Desigualdad Social:** La explotación laboral de estos grupos vulnerables contribuye a perpetuar la pobreza y la desigualdad social. Al legislar contra esta práctica, se garantiza que estas personas reciban la remuneración justa por su trabajo, lo que a su vez les permitirá mejorar sus condiciones de vida y acceder a mejores oportunidades.
5. **Garantía de Acceso a la Justicia:** La propuesta busca garantizar que las víctimas de explotación laboral, especialmente aquellas que debido a su vulnerabilidad no pueden defenderse por sí mismas, tengan acceso a la justicia y a mecanismos de reparación integral.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de organizaciones civiles como Amnistía Internacional y México Unido Contra la Delincuencia, la explotación laboral en México afecta a miles de personas, especialmente a menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

Se estima que aproximadamente 2.5 millones de menores de 14 años en México están involucrados en actividades laborales, muchas de las cuales son abusivas y no remuneradas adecuadamente.

En cuanto a las personas con discapacidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado casos en los que personas con discapacidad son obligadas a realizar trabajos sin recibir una remuneración justa, lo que agrava aún más su situación de vulnerabilidad.



Por otro lado, los adultos mayores también enfrentan situaciones de explotación laboral, muchas veces bajo la forma de trabajos informales o mal remunerados, en condiciones que atentan contra su salud y su seguridad. Un informe del Consejo Nacional de la Población (CONAPO) indica que el 30% de los adultos mayores en México se encuentran en situación de pobreza extrema, y en muchos casos, deben seguir trabajando en condiciones precarias debido a la falta de pensiones dignas.

La explotación laboral de menores, personas con discapacidad y adultos mayores es una violación flagrante de los derechos humanos que debe ser atendida con urgencia a través de una legislación penal efectiva.

Legislar penalmente contra la explotación laboral de estos grupos vulnerables no solo es una obligación moral y ética, sino también un paso fundamental para construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

Es imperativo que el Estado mexicano adopte un marco legal que sancione esta práctica y, a través de la acción penal, proteja a los sectores más vulnerables de la sociedad. Al hacerlo, no solo se contribuirá a la erradicación de este tipo de abusos, sino también a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales de todas las personas.

En ese sentido y una vez expuestos los motivos de la presente iniciativa, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 202 TER, AL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo V, integrado por los artículos 202 BIS y 202 TER, al Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**LIBRO SEGUNDO...**

**TÍTULO QUINTO....**

**CAPÍTULO V**

**EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES**

**Artículo 202 BIS.-** Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aún con su consentimiento a menores de 16 años de edad se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo.



Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

**ARTÍCULO 202 TER.-** Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON